

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.

En vista del cablegrama del Ministerio de Ultramar de 26 del corriente rectificando la Real orden de 29 de Octubre último en la que se señalan nuevos derechos de importación á la cerveza y sidra extranjeras.—Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, viene en declarar: Que los derechos de importación que las Aduanas del Archipiélago han de exigir á la cerveza y sidra extranjeras son los de pfs. 5'50 al hectólitro de dichos artículos en envases de madera y pfs. 7'75 hectólitro en botellas y garrafones.

Publíquese, vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

Manila, 31 de Diciembre de 1894.

Visto el recurso dealzada suscrito por D. Nicolás Pascual, vecino de Daet, provincia de ambos Camarines, alzándose de la providencia dictada por la suprimida Administración Central de Impuestos en 23 de Junio de 1892, por la que se le condena al pago de pfs. 38'62 4/4 como defraudador de la contribución industrial.

Visto el expediente:

Resultando que D. Nicolás Pascual, como dependiente de la Casa Comercial de D. Nicolás Carranceja desde Mayo de 1888, con el haber anual de pfs. 600, dejó de presentar la declaración triplicada de alta en la Administración de Hacienda provincial al ponerse en vigor el vigente Reglamento de la contribución industrial, dejando de satisfacer la cuota que le correspondía comprendida en el número 2 de la tarifa 1.ª como gravámen de utilidades.

Resultando que notificada al recurrente por la Subalterna de Hacienda de Camarines, la instrucción del expediente de defraudación, expuso en su defensa que no estaba obligado á presentar la declaración prevenida en el art. 12 del Reglamento, por estar exento del pago de la cuota señalada en el núm. 2 de la tarifa 1.ª, según establece la regla 17 de la tabla de exenciones unida al mismo.

Resultando que la Administración de Hacienda en vista de lo que se determina en el núm. 2 de la tarifa 1.ª declaró á D. Nicolás Pascual en providencia fecha 2 de Mayo de 1892, comprendido en el caso 2.º del art. 83 del Reglamento, é incurso en la penalidad establecida en el apartado 2.º del artículo 85, condenándole al pago del 2 1/2 por 100 sobre el sueldo de pfs. 600 que disfrutaba durante el año 1891 y los trimestres 1.º y 2.º del 92, con los recargos de 5 p.º para gastos generales, del 25 p.º por morbosidad y la cuota equivalente á dos años como multa, importante en junto pfs. 53'50.

Resultando que no conformándose el interesado con esta resolución apeló previo el correspondiente depósito de la cantidad exigida, dentro del plazo re-

glamentario ante el suprimido Centro de Impuestos, alegando las mismas razones expuestas ante la Administración provincial, recurso desestimado por el Centro de Impuestos, por estar terminantemente prevenido en el epígrafe número 2 de la tarifa 1.ª que pagarán el 2 1/2 por 100 los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, etc. siempre que el sueldo ó asignación llegue ó exceda de seiscientos pesos anuales, reformando la providencia dictada por la Subalterna de Hacienda, condenando únicamente al recurrente al pago de las cuotas y recargo del 5 p.º durante el año 1891 y 1.º y 2.º trimestre del 92, como comprendido en el repetido número 2 de la tarifa 1.ª, más el recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año de dicha patente importante pfs. 38'62 4/4.

Resultando que Don Nicolás Pascual interpuso ante esta Intendencia recurso de alzada á la providencia dictada por la Central de Impuestos, fundándose en que no está sugeto al pago de la contribución según determina el artículo 1.º del Reglamento y la regla 17 de la tabla de exenciones unida al mismo; que en el número 2 de la tarifa 1.ª no ha hecho mención el legislador de las palabras dependientes ni casas de Comercio y por consiguiente no le es aplicable la cuota exigida, puesto que la palabra empleado no es sinónimo de la de dependiente, ni las de casas de Banco y particulares, lo son de las casas de Comercio y tampoco cabe confundir una casa particular con otra de Comercio.

Vistos el artículo 1.º del Reglamento del ramo, el epígrafe número 2 de la tarifa 1.ª y el número 17 de la tabla de exenciones del mismo.

Considerando que si bien el epígrafe que obliga al pago del 2 1/2 p.º del sueldo ó asignación que disfrutan los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, etc. fija la cantidad de pfs. 600 anuales en adelante para los efectos de la imposición de la cuota, el número 17 de la tabla de exenciones considera exceptuados del pago del impuesto á los dependientes de las casas de Comercio cuyos sueldos no excedan de pfs. 600 anuales.

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento obliga al pago de la contribución industrial á todos los individuos ó personas jurídicas que ejerzan alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los no comprendidos en la tabla de exenciones unida al mismo y encontrándose por el repetido número 17 de dicha tabla, exceptuado el recurrente, puesto que su sueldo no excede de pfs. 600 anuales, no procede imponerle cuota alguna ni mucho menos la penalidad exigida por el Centro y la Subalterna de Hacienda de Camarines, por más que ésto no haya sido el ánimo del legislador, pues bien claramente determina el mencionado epígrafe 2.º que la cuota de que se trata la satisfarán los empleados que disfruten desde pfs. 600 en adelante de sueldo ó gratificación anual y así ha debido ser, toda vez que ésta cuota está basada en el descuento que sufrían los funcionarios civiles y militares, cuando se puso en vigor el vigente Reglamento; pero las contradicciones y errores que en la redacción del mismo hayan podido padecerse, no es justo ni equitativo que recaigan sobre el particular que en sus relaciones con la Hacienda se atiene á los preceptos legales que la misma promulga.

Esta Intendencia por acuerdo de esta fecha viene en resolver 1.º Se revoca en todas sus partes la

providencia dictada en este expediente por la suprimida Administración Central de Impuestos y absuelve libremente á Don Nicolás Pascual de la responsabilidad que pretendía imponérsele. 2.º El número 17 de la tabla de exenciones unida al Reglamento vigente de la contribución industrial, exceptuará de pagar la cuota que determina el epígrafe número 2 de la tarifa 1.ª á los Dependientes de las casas de comercio cuyos sueldos no lleguen á seiscientos pesos anuales.»

Comuníquese esta resolución á la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines con devolución del expediente original y carta de pago número 25 de pfs. 38'62 4/4 para su cumplimiento, notificación al interesado y demás efectos consiguientes, y publíquese en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento.—J. Jimeno Agius.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 2 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginaria otro de Artillería, Don Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, número 72.—1.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería.—3.º Teniente.—Paseo de enfermos, y música en la Luneta núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 4.º

Don Valentin Morsno Fernandez, Oficial 1.º del Negociado 4.º «Alcances y Desfalcos», de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Certifico: que en el expediente seguido sobre averiguación de los responsables de la cantidad de pfs. 678'67 invertida en gastos, sin carácter legal, del Fielato de Candon, provincia de Ilocos Sur, desde Marzo de 1861 á Junio de 1864, se ha dictado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda D. José Jimeno Agius, la providencia definitiva que sigue:

«Manila, 21 de Diciembre de 1894.—Visto este expediente.—1.º Resultando que existiendo en la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, documentos de pago de los gastos originados en el Fielato de Candon, en la época que comprende desde Marzo de 1861 á Junio de 1864 por valor de pfs. 1,621'50 que se hallaban sin formalizar y figuran como existencia efectiva en las Cajas de aquella Subalterna, al practicar la liquidación de dichos documentos solo asciende á la suma de pfs. 1,606'96 7/8, apareciendo por consiguiente una diferencia en menos de la anteriormente citada

cantidad satisfecha por la Administración en virtud de los mismos documentos la de pfs. 14'53 1/8. —2.º Resultando que de los expresados pesos 1.606'96 7/8 que importan el valor total de los documentos pendientes de formalización solo pesos 613'69 eran los gastos que tienen carácter legal y los restantes pfs. 993'27 7/8 carecen de esta condición, si bien deben deducirse de esta suma la de pfs. 314'60 4/8 que se importa de un recibo por valor de pfs. 5'25 que se acompañó al informe de la Administración de Ilocos Sur, como pendiente de formalización y á que se refiere el tercer resultado de la providencia que motiva el presente, y la de pfs. 309'35 4/8 á que asciende el importe de los gastos respectivos al abono de conducciones interiores del Fielato y el tanto por ciento sobre la total venta de efectos á que alude el segundo resultado de la propia providencia, siendo por tanto el líquido reintegrable de los gastos que carecen de carácter legal pfs. 678'67, como así lo reconoce la Contaduría general de Hacienda en la relación clasificada de dichos gastos formada por la misma, cuya copia obra al folio 45 v.to al 49.—3.º Resultando que para la averiguación de los responsables de esta cantidad, cumpliendo la citada providencia de esta Intendencia general de 11 de Marzo de 1891, se formó el presente expediente y averiguados los nombres de los Administradores é Interventores que fueron de la Subalterna de Ilocos Sur, durante el periodo en que el referido gasto sin carácter legal fué abonado, dió por resultado los señores que se expresan en la relación facilitada por aquella Administración de folio 6.—4.º Resultando que formulados los pliegos de cargos que resultan del expediente contra los Administradores que fueron de la mencionada provincia durante el citado periodo que comprende desde Marzo de 1861 á Junio de 1864, ambos inclusivos, Señores D. Francisco Gonzales, y D. Miguel Salud, é Interventores D. Enrique de Lecena, D. Francisco Casanova, y D. Enrique Viglietty por los tiempos que respectivamente desempeñaron dichos cargos, fueron citados por tres veces y por medio de edictos publicados en la *Gaceta oficial*, de esta Capital de fechas 21 de Setiembre, 14 de Octubre y 20 de Noviembre de 1893 para que por sí ó por medio de apoderados comparecieran en esta Intendencia para recoger y contestar dichos pliegos en los términos prefijados, haciendo extensiva la citación á los herederos y causa habientes de los que hubiesen fallecido, sia que á pesar de haber transcurrido dichos términos lo hayan verificado.—5.º Resultando que de la expresada cantidad de pfs. 14'53 1/8 se hace responsable de su reintegro al Tesoro al Administrador D. Miguel Lahoz y al Interventor D. Enrique Gerena y en la relativa á la de pfs. 678'67 á que se refiere el segundo resultado pfs. 67'87 4/8 se hace cargo al Administrador don Francisco Gonzalez y al citado Interventor Sr. Gerena y el restante de pfs. 610'80 4/8 á dicho D. Miguel Lahoz mancomunadamente con los Interventores D. Enrique Gerena en la cantidad de pesos 458'10 7/8, D. Pedro Casanova en la de pesos 67'86 4/8 y D. Enrique Viglietty en la de pesos 84'83 1/8.—Considerando que los empleados de los ramos de recaudación, distribución y Contabilidad de la Hacienda pública que causen perjuicios al Tesoro por los errores que cometieren ó por no sujetarse estrictamente á las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones relativas á la cuenta y razon, serán responsables de su rezarcimiento al mismo, segun el art. 167 de la Instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 aplicable á este caso.—Considerando que se halla justificado por la comprobación practicada al efecto, que entre la cantidad de pfs. 1621'50 satisfecha como gastos originados en el Fielato de Candon durante el periodo que comprende desde Marzo de 1861 á Junio de 1864 y los documentos presentados por los encargados de dicho Fielato, existe una diferencia de más de 14'53 1/8.—Considerando que de este hecho, que ha ocasionado perjuicio al Tesoro público, deben ser responsables los funcionarios que admitieron la data de dicha suma en la cuenta del referido Fielato y lo fueron el Administrador é Interventor de aquella subalterna D. Miguel Lahoz y D. Enrique Lerena.—Considerando que desde el momento de haber abonado la Administración de Ilocos Sur, sin autorización superior, el gasto referente á los sueldos de Escribientes, los

de Tercenista y prsonero del Fielato de Candon y demás de que ha mérito la citada relación clasificada, formada por la Contaduría general de Hacienda de f.º 45 to. al 49, los funcionarios que dieron lugar á ella han incurrido en la falta prevista y penada en el citado art. 167 de la Instrucción de 25 de Enero de 1850 y por consiguiente son responsables del rezarcimiento al Tesoro de la mencionada cantidad é pfs. 678 67 cents. á que asciende el importe líquido del perjuicio causado al Tesoro por el abono del expresado gasto, los Administradores é Interventores que estuvieron al frente de aquella Administración desde Marzo de 1861 á Junio de 1864, que lo son los nombrados Administradores D. Francisco Gonzalez y D. Miguel Lahoz y los Interventores D. Enrique Lerena, D. Pedro Casanova y D. Enrique Viglietty, en la proporción que se menciona en el quinto resultado, á más del 6 pº que previene el art. 1 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.—Considerando que no habiendo comparecido los expresados señores, ni los herederos y causa habientes de los que hubiesen fallecido, para recoger y contestar los pliegos de cargos orados contra los mismos, á pesar de haber transcurrido con exeso los términos fijados en los edictos de citación y emplazamiento publicados en la *Gaceta oficial* de esta Capital de fechas 21 de Setiembre, 14 de Octubre y 20 de Noviembre de 1893 han incurrido en rebeldía.—Vistos los citados artículos de la Instrucción y ley de Contabilidad de 1850 y los Regamentos del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871 y 23 de Noviembre de 1893, el Orgánico de la Dirección de Contabilidad de la Hacienda pública é Instrucción general del Estado de 8 de Noviembre de 1871 y la regla tercera de la providencia de Ultramar del propio Tribunal de 9 de Julio del corriente año.—Esta Intendencia general declara contumaces y rebeldes á los expresados señores D. Francisco Gonzalez, D. Miguel Lahoz, D. Enrique Lerena, don Pedro Casanova y D. Enrique Viglietty, como tambien á los herederos y causa habientes de los que hubiesen fallecido, y en su consecuencia les condena al reintegro al Tesoro público de las mencionadas cantidades de pfs. 14'53 1/8 y pfs. 678 67 de mancomun é insólidum en la proporción y términos que se mencionan en el art. 5.º resultando, ó sean por la cantidad de pfs. 14'53 1/8 al Administrador D. Miguel Lahoz é Interventor D. Enrique Lerena; por la de pfs. 67'86 4/8 al Administrador D. Francisco Gonzalez y dicho Interventor D. Enrique Lerena; por la de pfs. 458'10 7/8 al Administrador D. Miguel Lahoz é Interventor D. Enrique Lerena; por la de pfs. 67'86 1/8 al mismo D. Miguel Lahoz é Interventor D. Pedro Casanova y por la de pfs. 84'83 1/8 al propio D. Miguel Lahoz é Interventor D. Enrique Viglietty, con más el interés del 6 pº anual de dichas cantidades con arreo al citado art. 15 de la ley de Contabilidad de 1850.—Notifíquese en Estrados este fallo, publíquese en la *Gaceta oficial* de esta Capital y dese conocimiento á la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á los efectos del art. 118 del citado Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, sin perjuicio de formar los oportunos expedientes de reintegro separadamente por las cantidades de que se ha hecho mérito.—Hecho todo lo cual, elévese este expediente á la propia Sala en consulta del referido fallo en consecuencia con lo dispuesto en el art. 139 del mencionado Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.—Jimeno.

Lo que en cumplimiento de la preinserta providencia se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 31 de Diciembre de 1894.—Valentin Moreno.

Relación de los billetes apartados para el sorteo del mes de Febrero próximo.

- 10890 D. Valeriano de Leon.
- 4448 José Soler.
- 17652 Estéban Legaspi.
- 8150 Emilio R. de Arellano.
- 19685 } Bonifacio A. Nery.
- 19694 }

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	V.	H.
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general)																			
Tondo																			
Binondo																			
Sia, Cruz																			
Sampaloc																			
Ermita																			
Malate																			
Dilao																			
Loma (chinos)																			
Total	2	2	8	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	30

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	V.	H.
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general)																			
Tondo																			
Binondo																			
Sia, Cruz																			
Sampaloc																			
Ermita																			
Malate																			
Dilao																			
Loma (chinos)																			
Total	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	15

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. Irastorza.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en 29 de Setiembre último á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio Gimeno, Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros.—D. Agustín Panner, id. de Cebú.

B.

Don Bernardo Ruiz, id. de la Pampanga.

C.

Don Cecilio García Marginat, id. de la Laguna.

D.

Don Diego Rodrigo, id. de Cottabato.—D. Domingo Gijon, id. de Davao.

E.

Don Eduardo García, Administrador de la Laguna.—D. Eduardo Ortiz, id. de Zambales.—D. Enrique Puig, id. de Ilocos Sur.—D. Enrique Sanchez, id. de Bulacan.—D. Esteban Peñarubia, id. de Abra.—Don Eugenio Veentia, id. de ambos Camarines.

F.

Don Faustino Armijo, Subdelegado de la Isabela de Luzon.—D. Faustino Villa, Administrador de Davao.—D. Federico García, Subdelegado de Albay.—D. Fernando Rojas, id. de Cavite.—D. Fernando Rosado, Administrador de la Pampanga.—Don Francisco Ibolion, id. de Morong.—D. Francisco Rosales, id. de id.—D. Francisco Herrera, Subdelegado de la Union.—D. Francisco J. Vazquez, Administrador de Basilan.—D. Francisco Rodriguez, id. de la Isla de Negros Occidental.—D. Francisco Rubio, id. de Iloilo.

G.

Don Gregorio Cuesta, Administrador de Morong.—D. Gonzalo Fernandez, id. de la Laguna.

H.

Don Ignacio García, id. de Masbate y Ticao.—D. Ignacio Verdadajo, Subdelegado de Basilan.

J.

Don Joaquin Chacon, id. de Albay.—D. Joaquin Rajal, Tesorero de Davao.—D. José Blanco, Administrador de Misamis.—D. José Fernandez, Subdelegado de Leyte.—D. José García, Administrador de la Laguna.—D. José Llobregat, Subdelegado de Basilan.—D. José Romero, id. de Iloilo.—D. José M. a Vallejo, id. de Isla de Negros.—D. José Morales, id. de Manila.—D. José Padriñan, Administrador de Isabela.—D. José Sanchez, id. de ambos Camarines.—D. Juan Bautista Pacheco, Administrador de Manila.—D. Juan Ruiz, id. de Masbate y Ticao.

L.

Don Leopoldo Soria, id. de Calamianes.—D. Luis Miranda, id. de Cebú.—D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzon.—D. Luis Prats, Tesorero de id.

M.

Don Manuel Abela, Administrador de Isla de Negros.—D. Manuel Gonzalez, id. de Misamis.—Don Manuel Lahora, id. de la Pampanga.—D. Manuel Lopez Gamundi, Colector de la Subdelegación de Caibenin.—D. Manuel Llorea, Administrador de Iloilo.—D. Mariano Vallejo, id. de Ilocos Sur.—Don Miguel García, id. de Ilocos Norte.—D. Miguel la Guardia, Subdelegado de id. D. Miguel Sanz, Subdelegado de la Pampanga.

P.

Don Pablo Camasos, Administrador de la Isabela de Luzon.—D. Pascual Fernandez, id. de Pangasinan.—D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela de Luzon.—D. Pedro Iniguez, Administrador de Zambales.—D. Pedro Herrero, id. de Isla de Negros.

R.

Don Rafael Moreno, id. de Zambales.—D. Rogelio Cibeira, id. de Isla de Negros.—D. Ramon Pastor, Subdelegado de id.

V.

Don Vicente del Prado, id. de Isabela de Basilan.—D. Victor Sanz, Administrador de Lepanto. Manila, 31 de Diciembre de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Para enterarles de un asunto que les interesa la Administración de la Aduana de Manila, llama á los Sres. que á continuación se expresan, sus apoderados, tutores

ó sus representados; de ocho á doce de la mañana todos los días hábiles de oficina.

Don Luis N. Basa, don Beigno Gonzalez, don Julio Peña, don Bartolomé Vidal, don José Antonio Inchausti, don L. Lavavier, don Antonio Matos, don Juan Perez, don José G. Autran, don Gascon Leina don Tomás Cason, don Enrique Albacete, don Gabriel Smith, don Julio Domingo Vazan, Sres. Jurado C. a, don Francisco de P. Espinosa, don Máximo Inocencio, don Tomás Reyes, Excm. Sra. doña Josefa Rivea, Sres. Codina y C. a, don Carlos Capagouí, don Manuel Lopez, don Joaquin Perez Mondragon, don F. S. Bourre, don Luis Martinez, don Leopoldo Lopez Infante, doña Anita Abele, R. P. J. Sainz, don Manuel Caminero, don P. Millar, don Carlos Blanco don Luis Sidaner, don Enrique Abella, don Laurence Stuart, don José Gutierrez, don Federico Albacete, don Mariano Veloza, don Francisco S. Cueto, don Oyaldo Codina, don Lorenzo Palacios don Juan Soldina, don José Gil de Aballe, don José A. Barreto, don Rafael Rodriguez, D. Fernando Ricacho, D. Miguel Castro, D. Francisco de B. Canellas, don Agustín Vbeda don Federico Alvarez, Sr. Catalina Carreras, chino Severo A. Lafuente, don J. M. Cruenigin, don Fraesto Ruie Sollers, don José Cano, don Manuel Walk, don J. Bravo, doña Isidora Azcarraga, don Francisco Gerique, don Ciriacio Gaudines, don Rafael Dingco, don Ricardo Rigidor, chino Mariano Yap-Tuangco don Willan James, Fr. Eusebio Tomás, El Depósito Comercial y Agrícola, don Juan Serrano, don José Peña, Chinos Gotoco y Tanpingco, don Rufino Pido, don A. D. Savedra don A. Perez don Adolfo García de Castro, don Liborio Vendrel, don Exequiel Aravilet, don Narciso de Pontevedra, don J. de Yori, don R. Pille, don Antonio Fucadella, don Vicente Jimeno doña Josefa Balboa, don Jacinto Llenart, don José García, don José Lopez, don Antonio Ruiz, don Julian Almenara, don Julio Meras, don Manuel del Castillo, don Ruperto Andrade, don Raimundo Macro, don Francisco Moreno, don José Rosales don A. del Castillo doña Laureana Fraula, don Julio Romero don Carlos Merino, don George Simson don Manuel Martínez Selma, chino L. M. Vy-Quiangco, don José M. a Manzanaga, don Dorotheo Inocencio, don Ramon Javier don Eugenio Rala don Estanislao Banez don Eulalio Sarmiento don Pedro Tiogson don Francisco de Ayardi don Luciano Encarnación don Mariano Vellot don Mannel Ponce de Leon, Sres. Pader y Font don G. Schima chino Chia-Ymdo don J. C. Arenas.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Enrique Pinto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Dispuesto por Superior decreto del Gobierno general de fecha 31 de Diciembre próximo pasado publicado en la *Gaceta de Manila* de 1.º de Enero del corriente año, la caducidad de todas las patentes de la Contribución industrial y nueva inscripción de los contribuyentes por este concepto, la Administración de Hacienda pública principal de mi cargo con el doble fin de complimentar debidamente el mandato y evitar á los industriales los perjuicios que originados las más de las veces por el desconocimiento de sus deberes, los sujetos las penalidades que el Reglamento señala á los defraudadores, pone en conocimiento de aquellos las siguientes prevenciones.

1.º Todas las patentes sin excepción alguna autorizando el ejercicio de cualquier industria, Comercio, profesión, arte ú oficio que hayan sido expedidas con fecha anterior de 1.º de Enero del año 1895, quedan desde dicho día anuladas careciendo de efecto sin valor legal alguno.

2.º Las Corporaciones ó individuos, sean españoles ó extranjeros sin distinción de raza ó nacionalidad que deseen continuar ejerciendo sus industrias, Comercios, profesiones, artes ú oficios, ó intenten ejercerlos, deberán presentar en esta Administración de Hacienda pública principal en los veinte primeros días del presente Enero una declaración triplicada arreglada al modelo núm. 2 del Reglamento en la que se expresará clara y detalladamente la industria, Comercio, profesión, arte ú oficio que vaya á ejercer, consignando su nombre y domicilio industrial.

3.º Las referidas declaraciones se ajustarán estrictamente al modelo oficial, debiendo estar extendida una de ellas en papel del sello 10.º, queadoo terminantemente prohibida en virtud del a. t. 73 de la instrucción para el uso del sello y Timbre del Estado en las islas Filipinas de 16 de Mayo de 1886, al sustituir dicha clase de papel por sellos equivalentes ni papel de reintegros.

4.º Se acompañará á las referidas declaraciones en cumplimiento de lo que determina el inciso 1.º del artículo del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 un timbre de diez centavos estampado en la que se extienda en papel sellado, y Santos sueltos de la misma clase, cuantas sean las patentes que se hayan de obtener.

5.º Es obligatorio á la presentación de las hojas declaratorias el exhibir la cédula personal conforme previene el inciso 8.º del art. 31 del Reglamento de cédulas personales de 22 de Julio de 1894, y la de capitación si el industrial fuera chino en virtud del art. 10 del Reglamento para la imposición y administración del impuesto de capitación personal de chinos.

6.º Las tres hojas declaratorias serán firmadas por la persona que haya de ejercer la industria, y en caso de no saberlo hacer esta, por otra á su ruego, que tendrá tambien que exhibir su correspondiente cédula.

7.º En las declaraciones además de cumplirse los requisitos que determina la prevención 2.ª de este aviso, se expresará donde se halle situado el local ó locales destinados exclusivamente á depósitos, declarando si en ellas se efectúan ó no ventas.

8.º Todo industrial con establecimiento abierto al público que ejerza más de una industria al declarar estas expresará si las ejerce en un mismo local ó en locales separados.

9.º Los fabricantes que deseen utilizar el beneficio que les concede el art. 31 de importar directamente las primeras materias indispensables á su fabricación detallarán en la hoja declaratoria cuales sean estas acompañando un pliego del sello 10.º para expedirles la oportuna certificación.

10.º Los fabricantes que quieran vender al por mayor y menor los productos de su fabricación en la misma fábrica, ó tener fuera de ella un depósito ó establecimiento para la venta solo al por mayor, lo declararán así en la inteligencia que al no hacerlo se supone la renuncia de dicho beneficio y la obligación de pagar la cuota correspondiente.

11.º Al presentar su declaración los fabricantes detallarán todas las máquinas, aparatos y demás unidades fabriles que se hallen en actividad ó montados para poder funcionar, así como las unidades de reservas.

12.º Todos los contratistas y subcontratistas de Obras públicas, los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean, con el Gobierno y Corporaciones y municipales, presentarán en los primeros 20 días del mes de Enero las oportunas declaraciones.

13.º Las personas que se dediquen á la venta de armas, pólvora y municiones así como á la fabricación de los mismos productos deberán acompañar á la declaración la correspondiente autorización del Gobierno general.

14.º Los Directores gerentes ó representantes de las bancas compañías y sociedades mercantiles, españolas, extranjeras ó sucursales de estas últimas ya sean anónimas, comanditarias ó de seguros, están tambien obligados á presentar las declaraciones respectivas.

15.º Todas las declaraciones de altas serán presentadas en esta Administración, Negociado de la Contribución industrial en días no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde hasta el día 20 del corriente Enero.

16.º Las declaraciones que se presenten faltando á algunos de los requisitos que se señalan en estas prevenciones serán rechazadas por el Negociado así como si en ellas hubiera enmiendas ó raspaduras.

17.º A fin de que no pueda alegarse excusa ni pretexto alguno acerca de las personas llamadas á contribuir por el impuesto industrial los Gobernadores de meztizos, naturales, Sangleyes y Capitanes municipales dispondrán se fijen en todos los Tribunales un ejemplar de esta *Gaceta* traduciéndolo al dialecto propio y cuantos medios de publicidad juzgue oportuno, en la inteligencia que esta Admon. se halla dispuesta á exigirles las responsabilidades que el inciso 8.º del artículo 83 de Reglamento de la Contribución industrial impone á los que consientan dentro de la demarcación de su pueblo, el ejercicio de alguna industria, comercio, profesión arte ú oficio sin estar provisto de la correspondiente patente.

18.º Terminada el plazo de inscripción, procederá esta Administración en virtud de las facultades que le confiere el a. t. 72 del Reglamento de la Contribución industrial y la R. O. de 17 de Enero de 1894 á comprobar si todas las personas sujetas al impuesto de la contribución industrial se hallan provistas de las patentes que les corresponda exigiéndolo á los que no se hallen en este caso las multas, penalidades y demás responsabilidades que el Reglamento impone á los defraudadores.

Manila, 2 de Enero de 1895.—El Administrador, Tomás Pelayo.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas, desde el día 3 del actual en adelante, un dividendo de 8 p^{cs} correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Secretaría del Banco á 2 de Enero de 1894.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5869 que se sigue contra Vicente Siruela, por hurto se cita, llama y emplaza á la denunciante D. a Consuelo San Martín, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos

oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 29 de Diciembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Raymundo Melliza y Angulo Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Macario Marcelo, indio, viudo, de veinte y tres años de edad natural y vecino del pueblo de Baliuag de esta provincia de oficio cochero, con tres hijos de estatura cuerpo boca y nariz regulares, hijo de los difuntos Gavino y Juana Luque y empadronado en la cabecera que administra D.n Simplicio Labao, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia; para notificarle de la sentencia recaída en la causa núm.6865 seguida contra el mismo por violación con lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 11 de Diciembre de 1894.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro Teodoro.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera en propiedad de esta provincia que de serlo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Gonzales cuyas circunstancias personales no constan aun en la causa por ausentarse desde la comisión del delito para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6769 por el delito de lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así lo oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 17 de Diciembre de 1894.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Don Hermógenes Marcó Juez de 1.a instancia de esta provincia, y por sustitución reglamentaria Juez de 1.a instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Eleno Reloj natural y vecino de Mariveles de esta provincia casado con hijos, casquero, de 42 años de edad de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno pelo y cejas negras, ojos anchinados, nariz chata boca regular y barbilla lampiño reo ausente en la causa núm. 1639 de oficio seguida contra el mismo por desobediencia á los agentes de la autoridad para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado calle Catañug núm. 10 desde la primera publicación de este edicto á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 325 pesetas á que lo he condenado por Real ejecutoria recaída en la causa mencionada bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 28 de Diciembre de 1894.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo S. Daluanbayan.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito judicial de Tacloban.

Hago saber: que en el Expediente instruido para la provisión definitiva de la plaza de Intérprete de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á todos los que deseen optar dicha plaza, á fin de que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de su personalidad y capacidad para desempeñar semejante cargo, como requisitos necesarios que prescribe la Ley.

Dado en Tacloban á 21 de Diciembre de 1894.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Ricardo Pavón y Rosalez, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Lazaro Collado para que por el término de 9 días se presente á este Juzgado desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la causa núm. 6027 contra desconocidos por robo, apercibidos que de hacerlo así lo oír y administrará justicia que de lo contrario le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 7 de Diciembre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Miguel Martínez Cordova, Juez de 1.a instancia de la provincia de Bataan y su partido.

Hago saber: que debiendo proveerse por la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio una plaza de Escribiente auxiliar de este Juzgado dotada con el sueldo de 96 pesos anuales se anuncia por este medio para que los aspirantes que desean obtenerla remitan sus solicitudes á este mismo Juzgado en el término de 15 días improrrogables á contar desde el siguiente á la última publicación oficial. Y se advierte que con las expresadas instancias se acompañarán los documentos siguientes. 1.º Certificación de la partida de nacimiento. 2.º Id. negativa de antecedentes penales. 3.º Id. de buena conducta moral. y 4.º los documentos que acrediten aptitud para el cargo.

Dado en la Villa de Balanga, á 6 de Diciembre de 1894.—Miguel Martínez Cordova.—Por mandado de su Sría., Francisco Morales.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de 1.a instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Yap Toqui, Yap Tamco, Ong-Toco, y Tan Cuaco cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4405 que instruyo contra D. Rafael H. Fernandez por estafa en el entendido que de no hacerlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 1.º de Diciembre de 1894.—Isidoro Gomez Plana.—Ante mí, Tiburcio Sanz.

Don Alejandro Teitor y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo Pasete para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 2813 por homicidio y lesiones, pues si así lo hiciere lo oír y administrará justicia y de lo contrario

rio sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de su Magestad el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de la augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares para que sirvan disponer su busca y Captura y caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 4 de Diciembre de 1894.—Alejandro Teitor y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Julian Gil y Rodriguez Juez de 1.a instancia de este Partido de Bohol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Juan Cueme que se dice natural de Argao en Cebú y vecino de Tubigon de cuarenta años de edad poco más ó menos á fin de que en el término de nueve días á partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado para ofrecermes la causa núm. 1570 que se instruye en el mismo contra Cipriano Butulan y otro por homicidio del espresado Juan Cueme, por si quieren mostrarse parte en ella, advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Tagbilaran á 27 de Septiembre de 1894.—Julian Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Pedro Torralba, Marcial Manigque.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5078 contra Mariano Colasadó y otros por tentativa de robo, con homicidio y lesiones, se cita llama y emplaza al testigo ausente Eduardo Yopiop, vecino de Pagbilao de esta providencia, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Cavite á 26 de Diciembre de 1894.—Cipriano Reyes.—V.º B.º, Lantua.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas, recaída en la causa núm. 4104 que se instruye en este Juzgado contra D. Hermenegildo Modesto, por detención ilegal coacción y lesiones, se cita llama y emplaza al testigo ausente Eduardo Yopiop, vecino de Pagbilao de esta providencia, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 10 de Diciembre de 1894.—Gregorio Abas.

Don José Maria Gutierrez, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Fernando Gonzalez, residente en Mangatarem Pangasinan para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2725 contra Máximo Sagay y otros por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se sustanciará la misma, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 12 de Diciembre de 1894.—José Maria Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez a procesado Guillermo Pineda, indio, casado de 30 años de edad, natural de México Pampanga, vecino de Concepción de esta provincia de oficio labrador de estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, boca regular, nariz chata, frente regular, con algunas cicatrices en la cara, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para las resultas de la causa núm. 1661 contra el mismo individuo y otro por hurto. Si así lo hiciere lo oír y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Diciembre de 1894.—José Maria Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de esta demarcación dictada en el día de hoy en las actuaciones relativas á las diligencias de cumplimiento del juicio verbal Civil que pende en este Juzgado promovido por D.ª Estefanía Zalazar contra Fabiana Flores sobre unos terrenos sitos en el barrio de Nagpalangan de esta comarca. La primera: Un terreno con Nipal que mide de circunferencia trescientos doce metros que linda al Norte y Este Río de Nagpalangan, al Súr, D. Pío Sajonas y al Oeste D.ª Angela Flores, avaluada en quince pesos. La segunda: Una Sementera palayera de ciento y un metros de circunferencia, situada en el mismo barrio Nagpalangan que linda al Norte Calzada del barrio de dicho Nagpalangan, al Este Jacinto Jabia al Súr, Fortunato Sajonas y al Oeste D. Pío Sajonas, avaluada en cuatro pesos. La tercera: Una finca salitrosa que mide doscientos quince metros de circunferencia cita en el referido sitio Nagpalangan que linda al Norte Fruto Lopez, al Este D.ª Angela Flores, al Súr Juan Orillan y Eusebio Fabia y al Oeste D. Estanislao Quinto, avaluada en siete pesos. La cuarta: Una sementera palayera que mide ciento y sesenta y seis metros de circunferencia situada en el referido sitio de Nagpalangan que colinda al Norte D.ª Angela Flores al Este D. Estanislao Quinto, al Súr D. Tobias Sajonas y al Oeste la citada D.ª Angela Flores y Macaria Zamora, avaluada en siete pesos. La quinta: Una Casa en construcción con doce harigues de madera, avaluada en diez pesos. La sexta y última: Un harigue de madera llamada en el país Sáquet, avaluada en cincuenta centimos cuya subasta se celebrará el octavo día de la publicación en dicha Gaceta á horas de las once de la mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en la calle Sto. Domingo núm. 14 de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de docientos diez y siete pesetas y media. Los licitadores podrán acudir á este Juzgado en la hora señalada, previéndoles que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración de esta provincia una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo que se hace saber para conocimiento del público á cualquiera que se interesa en la subasta.

Juzgado de Paz de Binisulan 10 de Diciembre de 1894.—El Testigo actuario, Macario Fernandez.—V.º B.º, El Juez de Paz, Arquino.

En virtud del auto dictado en la causa núm. 14725 por infidelidad en la custodia de preo contra Pedro Camisa, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á Beni o Ayejero, vecino del pueblo de

Balayan para que dentro del término de 9 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar según ley.

Batangas, 4 de Diciembre de 1894.—Francisco Gomez.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de 1.a instancia de este distrito, que de serlo y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito llamo y emplazo al procesado Feliciano Negara, natural de Jimeno provincia de Capiz, de estatura regular, cara redonda, cuerpo delgado, color moreno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la Carcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 4594 instruyo contra dicho procesado y otros por hurto, en el entendido que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 5 de Diciembre de 1894.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Rafael Ripoll Lopez, Capitan de Infantería Juez Instructor de causa de la Capitanía general de este distrito y como tal de la causa instruida contra los paisanos Florentino Javier (a) cabezang Tinong y otros por el delito de asalto y robo en cuadrilla y resistencia á fuerza armada de Guardia Civil, en la provincia de Cavite.

Habiéndose ausentado de sus habituales residencias los individuos Bonifacio Cortes natural de Calamba Laguna), un tal Gimenez de Malabon (Manila), andres Moya, Esperidion Villanueva de Silan (Cavite), un sobrino de este, y dos individuos desconocidos naturales de Calamba (Laguna) y de Maragudong (Cavite), á quienes de orden Superior instruyo causa en union de otros por asalto robo en cuadrilla y resistencia á fuerza armada de Guardia Civil en la provincia de Cavite.

Por el presente, llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado Militar sito en la Plaza de Meisee núm. 5 ó en cualquiera de las casas-Cuarteles de la Guardia Civil, casas-Municipales de los pueblos ó cualquiera autoridad constituida, en inteligencia que de no hacerlo así serán declarados rebeldes parandoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares judiciales y Municipales, para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados procesados y en caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado á la carcel pública de Bilbid de esta Capital.

Dado en Manila á 10 de Diciembre de 1894.—El capitan Juez Instructor.—Rafael Ripoll.

Don Fernando Rodriguez y Thóvenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2743 que se le sigue por hurto.

Por el 1.º edicto cito, llamo y emplazo al individuo Braulio Ted Cruz mayor de edad, casado natural y vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia, de Bulacan, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía á responder los cargos que le resulten en la sumaria citada.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Felipe Moya Adan, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Iberia núm. 79 y Juez instructor de la causa seguida contra el Soldado de la 5.ª Compañía del citado Regimiento Pedro Lara, N. por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al Soldado Pedro Lara N. de la 5.ª Compañía del Regimiento de Línea Iberia número 69 natural de Jaro, provincia de Tacloban, hijo de Cambinión de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el citado Regimiento y ser conducido á mi disposición á responder á los cargos que le resulten, en la causa que por el delito de deserción se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Lara N. y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al señor Jefe de su cuerpo y este á mi disposición, pues así lo tengo acordado en Diligencia de este día.

Dado en el Destacamento de Balatacán á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Felipe Moya.

Don Mariano Berniz Medina, 1.º Teniente de Infantería, Comandante de la tercera Sección de la 1.ª Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de Samaria instruida con motivo del encuentro habido entre una patrulla de la Guardia Civil y una partida de malhechores el día 15 del presente mes y año en el sitio de Sapang Caingin de la comprensión del pueblo de San Idefonso de esta provincia de Bulacan.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez instructor de la expresada sumaria por el presente edicto cito y llamo al dueño ó dueños de siete yeguas, cuya reseña se detalla á continuación cogidas á la referida partida en el día que se expresa, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado militar, por sí ó por medio de apoderado en forma á reclamarlas, y previa la justificación de su propiedad, y les fueron exigidas á la fuerza, pues si no lo verifican en este plazo, serán vendidas en pública subasta, y su importe deducidos los gastos, ingresará en el Tesoro. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Baliuag á 24 de Noviembre de 1894.—Mariano Berniz.

- RESEÑA
1.ª de pelo castor con marca.
2.ª de idem castaño con marcas.
3.ª de pelo rosillo con marcas.
4.ª de pelo bayo con marcas.
5.ª de id. castaño con marcas.
6.ª de id. con marcas con su cria.
7.ª de id. castor con marcas con su cria.